

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Restablecimiento de Derechos Rad.N°2023-00451-00

Revisado el plenario se advierte que pese a los reiterados requerimientos realizados a la Fundación Salud Mental del Valle del Cauca y a la Coordinadora Centro Zonal Dra. Patricia Vente Grueso o quien haga sus veces, no se evidencia respuesta alguna arribada esta dependía.

En razón al caso que nos ocupa atendiendo el interés superior del menor J.M.O.C, se procede a prescindir de las pruebas ordenadas mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2023 y reiterada mediante auto el pasado 26 de enero de los corrientes.

En consecuencia, al no haber pruebas que practicar en audiencia se torna procedente emitir fallo escrito, el que será notificado a los interesados, una vez en firme este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ATENDIENDO el interés superior del menor J.M.O.C, se prescinde de las pruebas ordenadas mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2023 y reiterada mediante auto el pasado 26 de enero de los corrientes, por lo considerado.

SEGUNDO: UNA VEZ en firme este proveído, se procede a pasar a despacha a fin de proferir decisión de fondo, la cual será notificada a los interesados.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente proveído, a la Defensora de Familia adscrita al despacho y la Procuradora Judicial para la Familia y la Infancia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 33 Hoy 4 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria